

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 12,50 |
| Por seis meses..... | 6,50 |
| Por tres id..... | 5,50 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 15 |
| Por seis meses..... | 8 |
| Por tres id..... | 4,50 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 96.

Seccion 1.ª—Política y orden público.

El día 7 del corriente fué capturado, desarmado y puesto á disposicion del Alcalde de barrio de Piedrahita, distrito municipal de Pinilla de los Moros, el criminal Julian Carrasco, vecino de Barbadillo del Mercado, habiendo prestado tan importante servicio dos honrados vecinos de Jaramillo la Fuente y tres de Barbadillo del Pez, quedando impune el mencionado criminal por haberle puesto en libertad y devuéltole las armas dicho Alcalde de barrio, auxiliado del Párroco D. Tomás Gonzalo.

El Alcalde de Jaramillo de la Fuente dió parte el 19 del corriente á la columna de la Guardia civil de Barbadillo de Herreros, que á las dos de la madrugada de dicho día se había presentado en aquel pueblo una gabilla de latro-facciosos, quienes le exigieron con fuertes amenazas raciones de pan y vino, que les facilitó; resultando de las averiguaciones practicadas para el esclarecimiento de este hecho, que no fué cierta la presentacion de los foragidos, y si que á las tres de la tarde del día anterior remitió el conocido criminal Agustin Abad un escrito á dicho Alcalde por conducto de un jóven de Jaramillo pidiendo raciones para doce latro-facciosos que se hallaban próximos á la poblacion y en término de la misma, las que les fueron remitidas.

Y resultando por consecuencia que el parte era falso, con el intento sin duda de desorientar á la Guardia civil y dificultar la persecucion de los criminales, he dispuesto dar conocimiento de estos hechos á los habitantes y Autoridades de esta provincia, haciéndoles saber á la vez, que tanto los dos Alcaldes como el Párroco expresados han sido puestos á disposicion de los Tribunales de justicia, para que les impongan el castigo á que por sus hechos son acreedores, estando dispuesto á seguir la

misma conducta con cuantos presten auxilio y proteccion á los latro-facciosos, lo mismo que á los funcionarios que demuestren poco celo en suministrar á la Guardia civil y fuerzas del ejército cuantas noticias sepan sobre el paradero de los criminales, cuya existencia es debida á la falta de celo de muchos Alcaldes, á quienes estoy resuelto á exigir la mayor responsabilidad.

Burgos 21 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Negociado 2.ª—Minas.

Habiendo trascurrido con exceso el término que se señaló á D. Hermenegildo Ebro para que entregara en este Gobierno en papel de reintegro las 40 pesetas correspondientes á las pertenencias demarcadas y papel del sello para el título de la mina de cobre, que en término de Madrid de Caderechas registró, dicho señor con el nombre de Guadalupe, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de la referida mina, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

COMISION PERMANENTE

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Debiendo verificarse el sorteo de sesenta y dos obligaciones provinciales, emision de 1.º de Julio de 1869, que han de amortizarse en fin del semestre actual, la Comision en sesion de ayer acordó señalar el día 25 del presente mes para que se celebre dicho acto en el Salon de sesiones de la misma.

Será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó el Sr. Vicepresidente de esta Corporacion, con asistencia de la

Comision respectiva y del Contador de fondos provinciales.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y de los tenedores de dichos efectos, por si gustan asistir al referido acto.

Burgos 15 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion ha acordado arrendar en pública subasta por término de cuatro años las dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, que ocupa el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta Capital, de 8400 metros cuadrados la primera, que hacen próximamente seis fanegas de sembradura; y la otra de 6400 metros cuadrados, que hacen cuatro y media fanegas, bajo el tipo de 509 pesetas anuales la primera, y de 191 la segunda, pagaderas por semestres adelantados en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año.

La subasta se verificará ante la Comision Provincial en el Salon de sus sesiones el día 30 del mes actual, á las 12 de su mañana, por medio de proposiciones formuladas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, que se presentarán media hora antes de la señalada para el acto del remate, y bajo las condiciones generales, fijadas por la ley para el arrendamiento de los predios rústicos, y las que se expresan á continuacion.

Toda proposicion deberá ir acompañada de la correspondiente carta de pago del depósito hecho en la Depositaria de fondos provinciales por el importe de un semestre de la renta al tipo indicado de subasta, de la huerta á cuyo arriendo aspire el que la presente.

Las proposiciones referentes al arriendo de ambas huertas determinarán el precio que sus autores fijan á cada una en particular.

Dichas proposiciones serán preferidas en igualdad de precio á las que solo se refieran al arriendo de una sola de las fincas expresadas.

No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades señaladas como tipos para la subasta.

Abiertos los pliegos á las 12 en punto del día y hora designados para el remate, se adjudicará este al mejor postor, devolviéndose á los autores de las demás proposiciones sus Cartas de pago con la nola correspondiente para que les sean devueltas las sumas que hubiesen depositado en la Caja de fondos provinciales.

En los ocho dias siguientes á la celebracion del remate se otorgará la correspondiente escritura, cuyo coste será de cargo del rematante.

El arriendo empezará el 1.º de Julio próximo, y terminará el 30 de Junio de 1875, á no ser que la Diputacion ó la Comision provincial determinase rescindirle en cualquier tiempo, porque considerase dichas huertas ó alguna de ellas necesaria para el servicio público, en cuyo caso se avisará al arrendatario con dos meses de anticipacion.

Burgos 21 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial correspondiente al día 22 del mes actual para el arriendo de dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, que ocupa el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta Capital, ofrece por la (mayor ó por la menor) el precio de pesetas por el término y bajo las condiciones que en dicho anuncio se determinan.

(Fecha y firma).

En el mismo día 30 del actual, á las doce y media de su mañana, se venderán ante la Comision provincial, por pujas á la llana, una vaca con su cria, tasada en 600 rs., y otra sin ella tasada en igual suma, las cuales se hallarán de manifiesto hasta dicho día en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta Capital.

Burgos 21 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que desde el día primero hasta el ocho inclusive del próximo mes de Julio, de doce á dos de la tarde de los días no feriados, se proceda al pago del cupon del semestre actual, correspondiente al empréstito contraído por dicha Corporacion en billetes municipales al portador.

Al efecto los interesados se servirán recoger en la Secretaría municipal la factura con que deberán presentar los referidos cupones en la oficina de la Alcaldía, sita en las Casas Consistoriales á la parte del paseo del Espolon, en cuyo local se satisfará el importe de dichos cupones durante los días y horas anteriormente enunciadas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de Junio de 1871. — El Alcalde primero, Emilio G. de la Vega. — P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion Industrial.

Circular.

Terminados los plazos concedidos en la circular de 24 de Abril último, publicada en el Boletín oficial núm. 68 del Viernes 28 de dicho mes para la presentación de las matriculas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico, y resultando bastante número de Ayuntamientos que hasta la fecha han dejado de cumplir con este importante servicio, la Administracion señala como último é improrogable plazo hasta el 30 del corriente mes para la presentación de las matriculas que faltan quedando desde luego conminado el Ayuntamiento que deje transcurrir este nuevo plazo con una multa que á prevención tiene solicitada esta oficina del Sr. Gobernador.

En la inmensa mayoría de los pueblos es insignificante el trabajo que produce la formación de la matrícula; y es tanto mas punible la falta de los Ayuntamientos que hoy estan en descubierto, cuanto que solo procede de apatía y descuido en el cumplimiento de sus deberes; cuya circunstancia tendrá muy presente la oficina de mi cargo para ser sumamente severa con los que resulten morosos despues de este nuevo plazo.

Existen tambien algunas municipalidades que tienen presentadas sus matriculas sin recibos talonarios y listas cobratorias; y debo advertir á las que se encuentren en este caso que llegado el momento de exigir la responsabilidad con que anteriormente se conmina á las que desatiendan esta excitacion, formarán parte del número de las multadas, toda vez que la falta de algunos de los documentos que deben presentarse imposibilita la gestión ulterior de esta oficina como si nada hubieren practicado en el servicio de que se trata.

Burgos 20 de Junio de 1871. — El Administrador, Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el suplemento oficial á la Gaceta número 71 duplicado, correspondiente al 11 de Mayo último, se halla entre otras cosas lo que copiado á la letra dice así.

—Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado. — Seccion primera.

—Negociado 7.º — Ventas. — Venta de las minas nacionales de Riotinto, sitas en el término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con todos los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles, efectos, caballerías, y demás existente en el Establecimiento de la pertenencia del Estado. — Remate para el 30 de Noviembre de 1871, en las Casas Consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde, á las doce del día.

—Tipo, la tasacion, pesetas.

103.062.880. — Depósito previo, 5 por 100, id. 5.155.144. — Anuncio.

— En cumplimiento á la ley de 25 de Junio de 1870, con arreglo á sus prescripciones y á las demás que en este pliego se consignan, se procede á la venta de las expresadas minas en la forma y segun aparecen deslindadas á continuacion.

— El documento número 1.º corresponde á la copia íntegra de la mencionada ley; el 2.º á la tasacion de las minas con su memoria descriptiva; el 3.º á las valoraciones de minerales en calcinacion, hierro, caballerías, efectos de almacén y otros; el 4.º á la tasacion de los montes y terrenos anejos, con su memoria y estado; y el 5.º á la memoria referente al justiprecio de los edificios. — Todos estos documentos determinan el número, la situacion, cabida, medidas, condiciones, circunstancias, operaciones, cálculos, y cuanto se necesita, ó puede ser conveniente expresar y conocer. — Los números 6 al 17, ambos inclusive, corresponden á 12 planos, que como tales no pueden insertarse; los tres primeros adjuntos á la tasacion de los montes y terrenos anejos, y los nueve restantes á la superficie del terreno, perímetro, secciones, sondeos, labores y proyecto de ferrocarril de las minas á Huelva. — Y todos 17 documentos se hallarán de manifiesto en los puntos que se expresará.

— Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo hacer presente que en la Seccion de Propiedades de esta Administracion y en la Comision de ventas estarán de manifiesto en cada dependencia un ejemplar de dicho suplemento, en el que se hallan publicados los documentos que se refieren en el preinserto anuncio, para que cuantos gusten enterarse de su contenido puedan hacerlo.

Burgos 12 de Junio de 1871. — Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha tenido á bien

declarar nulas las subastas celebradas en esta Capital y en las villas de Briviesca y Poza, para las mueras que produzcan en el año actual el pozo de Garci-Mazon de la Salina de Poza, propiedad del Estado, por no haber fijado terminantemente el día en que debía tener lugar las subastas por haberse celebrado en diferentes días en esta Capital, y en los demás puntos y por no acompañarse los edictos originales que debieron estar expuestos al público, exponiendo al mismo tiempo que se proceda á nueva subasta.

En su virtud la Administracion ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 3 de Julio próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta Administracion bajo mi presidencia, con asistencia de los Gefes de la Intervencion y del oficial Letrado de aquellas y en las Casas Consistoriales de las villas de Briviesca y Poza, bajo la presencia de sus respectivos Alcaldes y asistencia del Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento que la autorizará y bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de la subasta es el de 1.000 pesetas, y no será admisible ninguna proposicion que baje de él.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo los licitadores acompañar á la proposicion que presenten, arreglada al modelo que se inserta á continuacion, la carta de pago de haber consignado en la Caja de depósitos el importe de 10 por 100 del tipo del remate, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

3.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó de una vez, por espacio de cinco minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate; y si ninguno de ellos la mejora se adjudicará el remate á que resultare favorecido por la suerte.

4.º La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por esta Administracion adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion definitiva del contrato por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

5.º Aprobado interinamente el remate, tendrá derecho aquel á quien se adjudique para extraer las mueras en la forma que mas le convenga, siendo de su cuenta el construir previamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo menos sobre el fondo de la caña que impida el agotamiento del pozo; pero deberá antes depositar el importe del remate en la Caja de depósitos de esta provincia, el cual le será devuelto sino obtiene la aprobacion definitiva.

6.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrarlos, como único medio de que se cumpla la anterior condicion.

7.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarios para la extraccion de mueras.

8.º El pago del importe de las mueras se hará en metálico tan luego como recaiga la aprobacion superior, devolviéndose entonces el depósito á que se refiere la condicion 5.º

9.º Si por cualquier causa se obstruyese el mineral ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate ni indemnizacion de ningun género.

10. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

12. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro por créditos ó plazos vencidos.

12. En el caso de que el rematante no cumpla la obligacion del pago en metálico en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intenta la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

13. Quedará sujeto el rematante á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan detalladas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Burgos 16 de Junio de 1871. — Crispulo Collantes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . ofrece la cantidad de . . . pesetas (se pondrá en letra la cantidad) por las mueras que produzcan en el año actual, el mineral de la Salina de Poza, titulado Garci-Mazon perteneciente al Estado, sujetándose en un todo á las condiciones que para la subasta se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia núm. . . . del día

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion 2.ª.—Beneficencia y Sanidad.

EDICTO.

DON BONIFACIO PEREZ RIOJA, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo de los servicios prestados y méritos contraídos por Don José Raimundo de Juana, Alcalde popular de Miranda de Ebro, con motivo de las inundaciones allí ocurridas últimamente, y á fin de averiguar si le hacen acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber, que con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de diez días en este Gobierno para admitir las declaraciones que en pro ó en contra puedan presentarse acerca de los actos heroicos y de caridad llevados á cabo en la villa de Miranda de Ebro por el Alcalde de la misma D. José Raimundo de Juana durante las inundaciones ocurridas en los días 10 y 11 de Enero último.

Burgos 20 de Junio de 1871. — El Fiscal, B. P. Rioja. — El Secretario, Angel Arce.

EDICTO.

DON SEBASTIAN FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Capitan de Ejército, Teniente del 12.º Tercio de la Guardia civil, residente en la villa de Villadiego, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel Comandante del Cuerpo en esta provincia para formar el expediente en averiguacion de los servicios prestados por el Cabo segundo de dicho cuerpo Agustin Garrido Poza y Guardia segundo Dionisio Ruiz Sanz, pertenecientes al puesto de Tuvilla del Agua en 13 de Enero último, salvando de entre la nieve en el páramo de Valdemanilla á Nicomedes de Diego, Martin Santa Maria y Manuel Real Barona.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, por si hubiese alguna persona que tenga que presentar reclamaciones en pro ó en contra del citado hecho pueda hacerlo al referido Sr. Fiscal en el término de diez dias, contados desde aquel en que este edicto se inserte en el periódico oficial de la provincia.

Villadiego 9 de Junio de 1871.—El Fiscal, Sebastian Fernandez y Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: Que en el concurso voluntario promovido por los Sres. Amezua hermanos del Comercio y vecinos de esta Ciudad, y por auto de este dia, se convoca á junta para el treinta del actual, hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para la graduacion de los mismos.

Dado en Burgos á trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA Villadiego.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Grillermo Santos Ciudad, natural de Villegas, en este partido judicial, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, vistas las cuentas de testamentaria formadas al fallecimiento de su padre Francisco Santos Diez, vecino que fué de dicho Villegas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Guerra.—P. S. M., Guillermo Rico.

D. Nicolás de Velasco, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en la demanda promovida por el Procurador D. Modesto Caballero á nombre y con poder bastante de D. Francisco Illera Trancho, vecino de Herrera de Riopisuerga, sobre tercera de dominio á varias fincas embargadas á Juliana de Porras, para las resultas de una causa criminal, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio de tercera de dominio propuesto por el Procurador Don Modesto Caballero, representando á Don Francisco Illera Trancho, vecino de Herrera, en el que son tambien partes el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado, estos por ausencia y rebeldía de Eusebio Garcia Ruiz y Juliana Porras, vecinos de Villanueva de Odra:

Resultando que el once de Julio de mil ochocientos setenta, presentó demanda el Procurador Caballero, manifestando pertenecian á su poderdante en plena propiedad y dominio varias fincas rústicas y una urbana enclavadas dentro del casco y término de Villanueva de Odra, las mismas que habian sido judicialmente embargadas para garantizar las resultas de una causa criminal formada contra la precitada Juliana Porras y Manuela Ortega, por hurto de pañuelos y trapos:

Resultando que para justificar su derecho exhibió el demandante la primera copia de una escritura pública de venta, con pacto de retro, otorgada el cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve y á testimonio de D. José Garcia Rojo, Notario de Salazar, por Eusebio Garcia Ruiz y su mujer Juliana Porras, en la que aparece les compró D. Francisco Illera Trancho las fincas que en aquella se deslindan, á condicion de que los vendedores habian de hacerse dueños de ellas nuevamente, si para el dia primero de Setiembre del expresado año de mil ochocientos setenta entregaban al comprador las doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, precio de la venta:

Resultando que recibido este pleito á prueba dentro de su término y previa citacion de las partes, se cotejó con su original la escritura pública de venta otorgada á favor de D. Francisco, de la que se deja hecha expresion, justificándose tambien por testimonio que expidió D. Nicolás de Velasco, que la causa formada contra Juliana Porras y Manuela Ortega por hurto de pañuelos y trapos dió principio el treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve folios:

Considerando que los contratos de compra y venta quedan perfectos y consumados desde el momento en que los contratantes convienen en la cosa que se ha de vender, su precio y demás condiciones, y mas principalmente cuando se otorga la correspondiente escritura pública en favor del comprador y este ha

satisfecho el precio ó comprometidose á entregarle dentro del término estipulado:

Considerando que desde el dia cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, fecha de la escritura de compra, se hizo D. Francisco Illera Trancho dueño legitimo de la casa y tierras que le vendieran Eusebio Garcia Ruiz y Juliana Porras:

Considerando no se ha justificado de manera alguna en este pleito que á virtud del pacto de retro, Garcia y Juliana pagasen á Illera las doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, precio de la venta el primero de Setiembre del mismo año, único caso en que hubieran vuelto á hacerse dueños de las fincas enagenadas:

Considerandose embargaron estas para las resultas de la causa precitada cinco meses despues, en la creencia de que Juliana era dueña de ellas, no siéndolo real y efectivamente:

Considerando que la escritura pública de venta, en la que apoya el demandante su accion y derecho, se otorgó con todas las formalidades legales, y fué inscrita, aunque preventivamente, en el Registro de la Propiedad:

Considerando que las anotaciones preventivas surten efecto contra tercero desde la fecha del asiento de su presentacion, y esta tuvo lugar el veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve:

Vistos los artículos veinte y siete, veinte y ocho y veinte y nueve de la ley hipotecaria ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, y la ley sexta, título quinto, partida quinta, y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal en este Juzgado, fallo: que debo declarar y declaro pertenecer en plena propiedad y dominio á D. Francisco Illera Trancho las fincas comprendidas en la escritura pública de venta que otorgaron á su favor Eusebio Garcia Ruiz y Juliana Porras el dia cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, las que se pondrán desde luego á su libre disposicion, alzando el embargo de ellas cancelando la inscripcion que de las mismas se hizo en el Registro de la propiedad cuando se embargaron para garantizar las resultas de la causa formada contra Juliana Porras por hurto de pañuelos y trapos: saquése dos testimonios de este proveido, una para unirla al procedimiento de apremio pendiente contra los bienes de Juliana, con objeto de hacer efectivas las responsabilidades civiles que en la precitada causa se le impusieron, y otro para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, sin haber especial condenacion de costas, pues por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—Luis Guerra.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido, en la audiencia pública celebrada en este dia diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno,

de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás de Velasco.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para su insercion en el Boletín oficial en Villadiego á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador del mismo, Don Julian Fernandez, un escrito solicitando la declaracion de heredera de Doña Olalla Gomez Marañon y Caba por defuncion en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco de Don Gerónimo Gomez Marañon, presbitero, cura beneficiado que fué del pueblo de Bustillo, como hermanos carnales que eran los dos referidos Doña Olalla y Don Gerónimo, cuya declaracion de heredera ha sido promovida por Don Gerónimo Gomez Marañon, vecino de Moneo, é hijo de la Doña Olalla, para que todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el Don Gerónimo Gomez Marañon, Presbitero, comparezcan en este Juzgado en el término de veinte dias, á ejercer el derecho que les asista.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el Don Gerónimo Gomez Marañon, Presbitero, cura que fué del pueblo de Bustillo.

Dada en Villarcayo á trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

OBRAS PÚBLICAS

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo proveerse tres plazas de peones camineros para la conservacion del camino vecinal de Belorado á Pradoluengo, dos para el de Burgos á Arroyal, dos para el de Burgos á Modubar, dos para el de Poza á Cornudilla, y uno para la carretera de Burgos á Miranda de Ebro, la Comisión provincial acordó se anuncie al público, á fin de que los aspirantes á obtener dichas plazas dirijan sus solicitudes en el término de quince dias á la Secretaria de la Diputacion provincial, con arreglo á lo prevenido por el Reglamento de 19 de Enero de 1867.

Burgos 20 de Junio de 1871.—El Vicepresidente.—Cayetano Lerena.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Habiendo resultado vacantes las escuelas públicas de niños de Villahoz y Palacios de la Sierra, dotadas cada una

de ellas con 825 pesetas, casa y retribuciones, esta Junta ha acordado que se provean por oposicion al mismo tiempo que las de ambos sexos de Patronato, de Vilviestre del Pinar, y en conformidad con el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 83, correspondiente al día 25 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros de 1.ª enseñanza.

Burgos 19 de Junio de 1871.—El Presidente, Sotero Martínez de Zúñiga. P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Casto Díaz de Rábago.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Revilla del Campo á los pueblos de Santa Cruz de Juarros, Urrez, Villasur de Herreros y Villorobe con la dotacion anual de 534 pesetas 37 céntimos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes á esta plaza acudirán al Gobierno civil de esta provincia por medio de instancia, escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta, acompañada del original ó copia de su licencia si hubiera servido en el Ejército, y cuantos documentos se refieren á servicios que haya podido prestar ó estuviere prestando al Estado.

El plazo para la admision de estas solicitudes será el de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio.

Lo que se publica de orden del Señor Gobernador civil de la provincia.

Burgos 7 de Junio de 1871.—El Subinspector, P. A., José María Asensi.

INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares de esta Capital, Santoña y Burgos, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y la Comisaría de guerra de Burgos á las doce de la mañana del 30 de Junio próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra de Burgos, y con arreglo á los precios límites siguientes:

PRECIO LÍMITE DE CADA PRENDA Ó EFECTO.

| Prendas. | Precio. |
|-----------------------|---------------|
| | Pesetas Cént. |
| Sábanas..... | 6,36 |
| Telas de colchon..... | 9,50 |
| Id. de gergon..... | 8,25 |
| Cabezales..... | 1,31 |

| | |
|-------------------------|-------|
| Fundas..... | 1,18 |
| Mantas..... | 15,00 |
| Cubre-camas..... | 6,50 |
| Camisas..... | 4,75 |
| Gorros..... | 0,55 |
| Servilletas..... | 1,06 |
| Manteles..... | 6,00 |
| Toballas..... | 1,25 |
| Delantales..... | 1,25 |
| Capotes..... | 25,00 |
| Rodillas..... | 0,50 |
| Cortinas..... | 7,50 |
| Kilógramos de lana..... | 2,17 |
| Id. de paja..... | 0,09 |

Efectos.

| | |
|----------------------------------|-------|
| Mesas de cabecera..... | 6,50 |
| Mantas de cama..... | 5,50 |
| Anteojos..... | 2,50 |
| Camisas de fuerza..... | 15,00 |
| Maniatas..... | 1,50 |
| Sondas de goma..... | 1,00 |
| Vacinillas de cama..... | 2,00 |
| Vacinillas entre finas..... | 0,75 |
| Barreños..... | 0,75 |
| Cántaros..... | 0,75 |
| Cazuelas..... | 0,50 |
| Fuentes..... | 2,50 |
| Jarros de loza de 1 litro..... | 1,50 |
| Id. de id. de 1/2 litro..... | 1,00 |
| Jicaras..... | 0,25 |
| Ollas..... | 1,00 |
| Orinales..... | 1,00 |
| Orzas..... | 1,50 |
| Platos..... | 0,37 |
| Pisteros..... | 1,50 |
| Pucheros..... | 0,50 |
| Palanganas..... | 0,82 |
| Tarros..... | 0,25 |
| Tazas..... | 0,50 |
| Id. de barro..... | 0,19 |
| Sangraderas de loza..... | 2,00 |
| Id. de cinc..... | 5,00 |
| Pies de palangana..... | 5,00 |
| Faroles de colgar..... | 15,00 |
| Chocolateras..... | 5,00 |
| Hueveras..... | 2,00 |
| Cazos de distribucion..... | 1,20 |
| Cubiertos de metal blanco..... | 2,00 |
| Vasos de cristal..... | 0,50 |
| Id. de vidrio..... | 0,25 |
| Botellas de cristal..... | 2,50 |
| Id. de vidrio..... | 0,50 |
| Botellones de id..... | 0,15 |
| Jeringuillas de cristal..... | 0,65 |
| Frascos grandes de id..... | 1,00 |
| Id. pequeños de id..... | 0,75 |
| Botes de id. con tapa..... | 1,00 |
| Id. con tapon esmerilado..... | 2,00 |
| Id. id. boca ancha..... | 2,00 |
| Almirez de cristal con mano..... | 6,00 |
| Pomos..... | 1,00 |
| Botes blancos..... | 2,50 |
| Id. grandes de loza..... | 5,00 |
| Escupideras de ojadelata..... | 1,25 |
| Id. de madera..... | 1,50 |
| Id. de lona..... | 1,00 |
| Id. de barro..... | 0,65 |
| Olla doble..... | 1,25 |
| Vasos de lámpara..... | 0,35 |
| Vidon..... | 1,50 |
| Cuchillos grandes..... | 2,00 |
| Cuchillas..... | 12,50 |
| Trinchantes para cocina..... | 1,50 |
| Porta-viandas..... | 50,00 |
| Tablillas de cabecera..... | 1,50 |

| | |
|---------------------------------|-------|
| Escritania de metal..... | 10,00 |
| Braseros..... | 6,00 |
| Cogedores de lata..... | 5,00 |
| Id. de madera..... | 2,00 |
| Palas de id..... | 1,00 |
| Pozales..... | 10,00 |
| Plumeros..... | 5,00 |
| Brochas..... | 1,00 |
| Pinceles..... | 0,25 |
| Espuertas..... | 1,00 |
| Peroles de Aljofar..... | 12,50 |
| Cazos de id..... | 7,50 |
| Espatulas de hierro..... | 1,00 |
| Espumaderas de id..... | 2,00 |
| Tijera grande..... | 2,50 |
| Peso de metal dorado..... | 12,50 |
| Coladores de bayeta..... | 2,25 |
| Id. de franelas..... | 1,50 |
| Castañas de vidrio de 1844..... | 9,00 |
| Bancos grandes de respaldo..... | 15,00 |
| Mesas..... | 15,00 |
| Perchas..... | 2,50 |
| Sillas de haya..... | 5,75 |
| Bandejas..... | 4,00 |
| Cazuelas de frico..... | 1,00 |

Las personas que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que se expresa á continuacion.

Valladolid 27 de Mayo de 1871.—A. M.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado del anuncio para subastar en el dia de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares del Distrito de Castilla, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones, de que se ha enterado, lo siguiente.

(Aquí la relacion de las prendas y efectos marcados á cada uno, precio por pesetas, en letra, sin enmienda ni raspaduras.)

Y para que sea válida esta oferta es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

Juzgado municipal de Ubierna.

Se halla vacante las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, por no prestar el correspondiente juramento al Estado los que la desempeñaban.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas segun previene el art. 12 del Reglamento del veinte y ocho de Abril último, en el término de 15 dias, cuyos aspirantes deben reunir las condiciones que previene el artículo 15 del referido Decreto.

Ubierna 5 de Junio de 1871.—El Juez municipal, José Barrios.

Juzgado municipal de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que viene desempeñando el Secretario de Ayuntamiento interinamente. Los que deseen aspirar á dicho cargo presentarán sus soli-

citudes documentadas al tenor de lo dispuesto en el art. 15 del capítulo 2.º del Decreto de 10 de Abril último, en el término de 15 dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, ante expresado Sr. Juez.

Peral de Arlanza 9 de Junio de 1871.—El Suplente, ejerciendo la jurisdiccion, Marceino Rebollo.

Alcaldía constitucional de La Aguilera.

El dia dos de Julio de este presente año, tendrá lugar ante su Ayuntamiento, á las diez de la mañana, el remate de la obra que tiene proyectada en la Casa Consistorial de la misma para hacer varias localidades. Lo que se anuncia á fin de que las personas que gusten interesarse acudan, pues tendrán de manifiesto el plan y condiciones de la obra propuesta en seis mil reales.

La Aguilera y Junio 12 de 1871.—El Alcalde, Victor Nuñez.—Por su mandado, Francisco Serrano, Secretario.

Anuncios particulares.

Arriendo de un Parador.

Quien quisiere tomar en arriendo un Parador sito en la villa de Pampliega, próximo á la estacion, punto de cruce con la carretera en construccion de Melgar á Aranda, y que tiene todas las dependencias necesarias, puede dirigirse para tratar del ajuste á D. Laureano Santos vecino de dicha villa. —2—

Perro perdido.

En la mañana del lunes 19 del corriente se perdió un perro de Terranova, cachorro, de mucho cuerpo, todo negro, con un lunar blanco en el pecho. Se dará una gratificacion á la persona que lo presente ó dé razon cierta del punto donde se encuentre. Plaza de la Libertad núm. 8, cuarto 2.º izquierda.

Pollina extraviada.

El jueves 15 del presente mes desapareció de la casa núm. 21 de la calle de Fernan-Gonzalez una pollina de las señas siguientes: blanca, con una raya negra en la cruz de adelante, en las orejas tiene unas pintas negras, de por esquililar, con su aparejo de cubierta, un pellejo negro, y está un poco rozada en el pecho, de la cincha. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á D. maso Perez, vecino de dicha calle de Fernan-Gonzalez.